

## Comunidad de Madrid

### ***Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, sobre la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas, en el régimen presencial y a distancia, para el curso académico 2014/2015***

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo), establece en su artículo 66.3, 67 y 68 los objetivos, la organización y metodología de la educación de las personas adultas.

A fin de establecer criterios homogéneos, concretar la aplicación de la normativa vigente de las enseñanzas que se imparten en los centros de educación de personas adultas (CEPA, en adelante) y facilitar la organización y funcionamiento de estos centros durante el curso 2014/2015, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, en ejercicio de las competencias y atribuciones recogidas en el Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (BOCM del 26), dicta las siguientes Instrucciones.

#### **I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL**

1. Los CEPA se regirán por el calendario escolar establecido en la Comunidad de Madrid para el curso 2014/2015.
2. Los centros atenderán con carácter prioritario, la educación básica para personas adultas, la formación profesional básica, las enseñanzas técnico-profesionales y cursos de preparación de pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
3. El horario general del centro se enviará antes del 16 de septiembre de 2014 para su aprobación por el Director de Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Educativa. Una vez aprobado el horario general, será incorporado a la Programación General Anual.
4. La dirección del centro remitirá a su Dirección de Área Territorial, antes del día 15 de octubre de 2014, los horarios de grupos y profesores para su aprobación por el Director de Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, así como el número de personas matriculadas en las distintas enseñanzas, tanto en el régimen presencial como a distancia, el número de plazas ofertadas y ocupadas, y las listas de espera en cada una de las enseñanzas y modalidades que el centro ofrece, si las hubiese.

En todo caso, siempre que se produzcan variaciones relevantes, se remitirán las actualizaciones de dichos datos a la Dirección de Área Territorial.

#### **II. INSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN**

5. Se podrán inscribir, y posteriormente matricular, las personas que a 31 de diciembre de 2014 tengan dieciocho o más años.
6. Para destinatarios de las enseñanzas de ciclos de Formación Profesional Básica la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial establecerá el procedimiento de admisión en los Centros de Educación de Personas Adultas para curso 2014/2015.
7. El alumnado que se encuentre cursando Educación Básica en el centro donde realiza la solicitud, tendrá derecho a reserva de plaza y se podrá matricular sin tener que participar en el proceso de admisión.
8. Según el artículo 67.1 de la LOE, además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar Educación Básica los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los





## Comunidad de Madrid

centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto nivel o de alto rendimiento:

- a) El alumnado con contrato laboral, por cuenta ajena o propia, deberá acreditar esta situación aportando el alta de la Seguridad Social, así como el correspondiente contrato de trabajo o licencia fiscal.
- b) En el caso del alumnado que sea deportista de alto nivel o de alto rendimiento, la acreditación de esta circunstancia será realizada por el Consejo Superior de Deporte o la Comunidad Autónoma, según corresponda, de acuerdo con el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE de 25 de julio). Los alumnos deportistas de alto nivel o alto rendimiento tendrán prioridad en la escolarización.

Presentada la documentación que se indica para cada uno de los casos, el director podrá autorizar la matriculación del alumno en el centro.

9. Según se recoge en la Disposición Adicional Tercera de la Orden 3888/2008 de 31 de julio de la Consejería de Educación (BOCM de 29 de agosto), los alumnos menores de 18 años en los que concurran circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que les impidan asistir regularmente a clase en el régimen ordinario, podrán cursar estas enseñanzas por el régimen a distancia.

El alumno presentará la solicitud en el CEPA con la documentación que acredite las citadas circunstancias. El director del centro trasladará la solicitud, junto con la documentación aportada por el alumno (Anexo IV), al Director de Área Territorial. El Servicio de Inspección Educativa emitirá el correspondiente informe sobre la procedencia o no de autorización. Se dará traslado de toda la documentación a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial para su autorización, si procede.

10. Para la matriculación en un CEPA de todos los alumnos menores de 18 años, será preceptiva la autorización de los padres o tutores legales conforme al modelo que se recoge en el Anexo III.
11. La inscripción y matriculación en las distintas enseñanzas en el periodo ordinario se realizará en una única solicitud, del 1 al 12 de septiembre de 2014, tanto en el régimen presencial como a distancia, según modelo que se adjunta en el Anexo I, y con la aplicación, en su caso, del baremo recogido en el Anexo II.
12. Dadas las características del alumnado de los CEPA, se podrá continuar la inscripción y matriculación a lo largo del curso escolar, siempre que exista la posibilidad de atender la demanda. En el caso del Nivel II de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, curso conducente a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, la matriculación sólo se podrá efectuar hasta el último día lectivo del mes de noviembre de 2014.
13. Para los alumnos que estén cursando enseñanzas de Educación Básica en el curso 2014-15 y vayan a continuar estas enseñanzas durante el curso 2015-2016, los centros podrán abrir un periodo de inscripción en la última semana de junio; este plazo deberá ser aprobado por el Consejo de Centro y hacerse público.
14. El alumnado matriculado en un ciclo de Formación Profesional Básica o en el Nivel II de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas, tanto en el régimen presencial como a distancia, y tenga hasta 28 años de edad a 31 de diciembre de 2014, deberá abonar el Seguro Escolar obligatorio; para ello, al formalizar su matrícula, ingresará 1,12 € en la cuenta que para tal fin tenga habilitada el Centro. Los centros procederán a tramitar el mismo ante la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente (Anexo V).
15. Finalizada la inscripción, se realizará la adscripción definitiva de los alumnos al curso o nivel que corresponda, se publicarán las listas de admitidos correspondientes a las diferentes enseñanzas y regímenes y se procederá a la matriculación del alumnado admitido.





## Comunidad de Madrid

16. Respecto a la incorporación de los alumnos a las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas, se procederá del siguiente modo:

a) *Incorporación mediante documentación académica*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 8 de la Orden 3888/2008, de 31 de julio, aquellas personas que **presenten documentación académica** acreditativa de estudios reglados realizados con anterioridad, se incorporarán al nivel correspondiente mediante la aplicación de lo establecido en el Anexo III de la citada Orden. Dicha incorporación deberá figurar en su expediente académico. **A estos alumnos no deberá realizárseles la prueba de valoración inicial a la que se refiere el apartado siguiente.**

b) *Incorporación mediante prueba de valoración inicial*

Por su parte, el apartado segundo y siguientes del citado artículo 8 de la Orden 3888/2008, de 31 de julio, establecen que la adscripción a un nivel determinado de las personas que **no aporten** documentación académica acreditativa se determinará, **previamente a la matrícula**, mediante una **prueba de valoración inicial**. Los resultados de la valoración inicial del alumno se consignarán en su expediente académico.

A la vista de los dos apartados anteriores, los CEPA deberán tener en cuenta que **no resulta posible la aplicación simultánea ni sucesiva** de los dos apartados anteriores a un mismo alumno, por excluirse mutuamente; así como que, una vez aplicado uno u otro procedimiento de incorporación, **la matriculación resultante ya es firme**, efectuándose la promoción de nivel, en su caso, al término de las sesiones de evaluación de final de curso, conforme a lo establecido en el artículo 10 de dicha Orden.

No obstante, si **con posterioridad a la incorporación y matriculación** de un alumno mediante la prueba de valoración inicial, aquél **aportara documentación académica** que pudiera comportar un cambio de nivel, el CEPA deberá solicitar el cambio de matrícula del alumno **mediante solicitud dirigida a la Dirección de Área Territorial correspondiente**. Una vez recabado por el Director del Área Territorial informe del Servicio de Inspección Educativa, este remitirá el expediente a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, para la resolución que proceda.

17. Los centros incluirán junto con la documentación para la matrícula, la información referida a la obligatoriedad de asistencia a las clases en el régimen presencial en las Enseñanzas Iniciales y en las Enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, según lo establecido el Artículo 9.5 y en la Disposición Adicional Primera de la Orden 3219/2010, de 8 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las enseñanzas iniciales de la educación básica para personas adultas en la Comunidad de Madrid.(BOCM de 6 de julio).
18. Los centros establecerán el procedimiento mediante el cual se registrarán las faltas de asistencia a las actividades de formación que se desarrollen en el centro educativo. Asimismo, al inicio de las actividades lectivas, el tutor debe informar a los alumnos tanto del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula como del procedimiento regulado.
19. Una vez concluido el proceso de matriculación en las enseñanzas a que se refiere la instrucción I.2, y siempre que exista disponibilidad horaria del profesorado, los CEPA podrán abrir, a partir del 1 de octubre, un periodo de diez días para la inscripción y matrícula en otras enseñanzas que se vinieran impartiendo en el centro.
- Dicha oferta deberá haber sido autorizada con antelación por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Para ello, los centros remitirán a esta Dirección General su propuesta de oferta de enseñanzas y grupos, así como la disponibilidad horaria del profesorado para su impartición.





## Comunidad de Madrid

### III. OFERTA FORMATIVA. ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS

20. Todos los centros elaborarán e incluirán dentro de la Programación General Anual, la programación para cada uno de los niveles, cursos y materias, y en su caso, ámbitos y módulos, que integran la oferta de enseñanzas para el curso 2014/2025, tanto en el régimen presencial como a distancia.

La programación de cada uno de los cursos, niveles y materias que integran dichas enseñanzas, para cada uno de los regímenes autorizados, incluirá y desarrollará, al menos, los siguientes apartados:

- Objetivos generales.
- Distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
- Temporalización y secuenciación de los contenidos.
- Metodología y actividades.
- Recursos y materiales didácticos.
- Procedimientos e instrumentos de evaluación y, en su caso, criterios de calificación.
- Actividades de recuperación, en su caso.

Asimismo, se recogerá el profesorado encargado de su impartición.

#### 21. Enseñanzas de Formación Básica.

##### 21.1. Educación básica para personas adultas:

- Enseñanzas iniciales organizadas en dos niveles: Nivel inicial I (1º y 2º) y Nivel inicial II (1º y 2º).
- Enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria organizadas en dos niveles, de un año académico de duración cada uno de ellos, tanto en el régimen presencial como a distancia.

21.1.1. De acuerdo con la Disposición Adicional Primera.1 de la Orden 3219/2010, de 8 de junio, se establece el siguiente procedimiento para la anulación de matrícula por falta de asistencia en estas enseñanzas:

21.1.1.1. Cuando un alumno no asista a clase durante quince días lectivos consecutivos, el tutor del grupo comunicará al director del centro la ausencia injustificada del alumno.

21.1.1.2. El director del centro comunicará al alumno que se va a proceder a la anulación de su matrícula, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente.

21.1.1.3. Transcurrido dicho plazo y tenidas en cuenta las alegaciones y la documentación presentada, el director del centro resolverá lo que proceda.

La resolución adoptada, que será motivada, se comunicará al alumno o a sus representantes legales, de modo que quede constancia documentada o acuse de recibo de las mismas, y podrá ser recurrida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Director del Área Territorial. Su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

21.1.1.4. Una copia de la resolución de la anulación de la matrícula se adjuntará al expediente académico del alumno.

21.1.1.5. El alumno cuya matrícula sea anulada por inasistencia, perderá la condición de alumno del centro y, en consecuencia, no será incluido en las actas de evaluación final. Además, si desea continuar en el futuro





## Comunidad de Madrid

cursando dichas enseñanzas, habrá de concurrir de nuevo al proceso general de admisión que esté establecido.

- 21.1.1.6. En el caso de que hubiera lista de espera para cursar estos estudios, el centro procederá a ofertar la vacante ocasionada.
- 21.1.1.7. Para estas enseñanzas no se podrán constituir grupos con menos de 25 alumnos, (Enseñanzas Iniciales Nivel I), 30 alumnos (Enseñanzas Iniciales Nivel II) y 35 alumnos (Enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria).
- 21.1.1.8. En las Enseñanzas Iniciales, cuando el número de alumnos de cada uno de los dos cursos que constituyen cada Nivel, no alcance el mínimo establecido, deberán unirse en un solo grupo que incluya al alumnado de 1º y 2º curso.
- 21.1.1.9. Para poder constituir un grupo en el régimen de distancia en las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, el número de alumnos mínimo por nivel, ha de ser de 35.

### 21.2. Español para Inmigrantes.

- 21.2.1. Los centros podrán ofertar un curso de español para inmigrantes, a fin de facilitar el conocimiento de la lengua para la adquisición de las competencias lingüísticas básicas, favorecer el acceso a la Educación Básica para personas adultas o a otras enseñanzas.
- 21.2.2. La dedicación horaria establecida para estas enseñanzas será de 4 horas semanales y no se podrá constituir grupo con menos de 25 alumnos.

### 21.3 Formación Profesional Básica.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 10 del artículo 3, ha incorporado, como consecuencia de las modificaciones reguladas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la formación profesional del sistema educativo.

En el ejercicio de las competencias atribuidas al Gobierno de la Nación, ha sido objeto de aprobación el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como el Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.

En el apartado 1 del artículo 18 del citado Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, se establece que las Administraciones educativas, además de la oferta obligatoria, podrán ofertar ciclos de Formación Profesional Básica para personas que superen los 17 años y que no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos, para favorecer su empleabilidad.

De acuerdo con esa disposición, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, ha considerado conveniente ofertar a partir del curso 2014-2015 determinados títulos de Formación Profesional Básica en los Centros de Educación de Personas Adultas que sean autorizados para ello.

- 21.3.1. Podrán acceder a estas enseñanzas los alumnos que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:
  - a) Tener cumplidos 18 años o cumplirlos en el año natural en curso.





## Comunidad de Madrid

- b) No estar en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

Excepcionalmente, podrán incorporarse con 17 años cumplidos en el año natural en curso, los alumnos que hayan superado un Programa Profesional de los establecidos por la Comunidad de Madrid en aplicación de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

La matrícula en la Formación Profesional Básica en los Centros de Educación de Personas Adultas será incompatible con la matrícula en las enseñanzas de Educación Básica para Personas Adultas.

- 21.3.2. La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial establecerá el procedimiento de admisión en los Centros de Educación de Personas Adultas para cursar estas enseñanzas.

- 21.3.3. La ordenación, la organización y la distribución horaria de las enseñanzas de Formación Profesional Básica impartidas en Centros de Educación de Personas Adultas, la estructura y el currículo de los títulos profesionales básicos y de los módulos profesionales, las convalidaciones y exenciones, el profesorado, así como la evaluación, promoción, acreditación académica y titulación, serán los establecidos con carácter general en la normativa de la Comunidad de Madrid para la Formación Profesional Básica.

- 21.3.4 Los documentos de evaluación de las enseñanzas de Formación Profesional Básica impartidas en Centros de Educación de Personas Adultas serán los establecidos con carácter general en la normativa de la Comunidad de Madrid para la Formación Profesional Básica, con las adaptaciones necesarias.

- 21.3.5 La metodología de estas enseñanzas impartidas en Centros de Educación de Personas Adultas será la indicada en el artículo 12 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, con las pertinentes adecuaciones a la edad de los alumnos a que van dirigidas.

- 21.3.6 Para estas enseñanzas, en los Centros de Educación de Personas Adultas que las tengan autorizadas, los grupos se constituirán con 25 alumnos. No obstante las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar la puesta en funcionamiento de aquellos grupos que no llegando a cubrir las veinticinco plazas, por las circunstancias especiales que pudieran concurrir en la localidad o distrito, así lo requieran; en cualquier caso, no podrán autorizarse grupos con menos de 20 alumnos.

- 21.3.7. Para el desarrollo de la formación en entorno productivo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial tendrá contratado un seguro de responsabilidad civil y un seguro de accidentes para el alumnado que lo curse.

Las características y el procedimiento para la gestión de estos seguros se comunicará a los centros que tengan autorizadas estas enseñanzas.

## 22 Enseñanzas Técnico Profesionales

Se realiza a través de los siguientes cursos:





## Comunidad de Madrid

- Cursos de preparación de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior.
- Talleres Operativos para alumnado con discapacidad.

22.1. Curso de preparación para las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

22.1.1. Los cursos de preparación de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior fueron autorizados en los CEPA por Resolución de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales de 16 de junio de 2009.

22.1.2. Para estas enseñanzas no se podrán constituir grupos con menos de 35 alumnos y la dedicación horaria será de 9 horas a la semana. Los contenidos de este curso se centrarán en las materias que componen la parte común de la prueba de acceso a grado superior a que se refiere la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional (BOCM de 10 de noviembre).

### 22.2. Talleres Operativos para alumnado con discapacidad.

22.2.1 Las personas con discapacidad, para su inscripción en los Talleres Operativos, tendrán que haber sido reconocidas formalmente por los órganos competentes en la materia y adjuntar a la matrícula dicho reconocimiento.

22.2.2 El número de alumnos por grupo será de 15. Excepcionalmente, y con informe justificativo de la Dirección de Área Territorial correspondiente, podrá iniciarse el Taller Operativo autorizado con 10 alumnos. La dedicación horaria estará comprendida entre 8 y 10 horas a la semana.

22.2.3 Los Talleres Operativos que hayan sido autorizados para su desarrollo en dos cursos consecutivos, deberán distinguirse con la extensión: *Nivel 1* o *Nivel 2*, para que el programa informático permita la matriculación de los mismos alumnos en dos cursos sucesivos; los centros en los que vienen impartiendo deberán solicitar su renovación anualmente.

22.2.4 Los Talleres Operativos deberán incluir los siguientes bloques de formación:

- **FORMACIÓN OCUPACIONAL ESPECÍFICA**

Se deberán unificar los currículos adaptándolos al Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, (B.O.E. de 9 de marzo de 2004) y a los Reales Decretos que con posterioridad han establecido determinadas cualificaciones profesionales o certificados de profesionalidad que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones, así como a sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional. [www.mec.es/educa/incual/ice\\_incual.html](http://www.mec.es/educa/incual/ice_incual.html). Se deberán desarrollar módulos formativos completos y las unidades formativas asociadas a dichos módulos.

La dedicación horaria para este bloque será el 80% del total del Taller Operativo,

- **PRÁCTICAS EN CENTRO DE TRABAJO.** Se dedicará el 20% del total de la Formación Ocupacional Específica. Las Prácticas en Centros de Trabajo para los Talleres Operativos que las contemplen en su programación, serán obligatorias para todo el alumnado.
- **FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL.** La dedicación horaria para este bloque será, aproximadamente el 10% del total del Taller Operativo.





## Comunidad de Madrid

- FORMACIÓN COMPLEMENTARIA. Contenidos básicos relacionados con la Formación Ocupacional Específica a la que se dedicará un 5% del total horario.
- MÓDULO DE EDUCACIÓN MEDIOAMBIENTAL. Los contenidos a desarrollar se pueden obtener en la página web del Ministerio de Medio Ambiente, [www.mma.es](http://www.mma.es) - Educación y formación ambiental. Para este módulo se destinarán un mínimo de 13 horas del total del Taller Operativo.
- MÓDULO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Las orientaciones para el desarrollo de dicho Módulo pueden encontrarse en distintas páginas web:

[www.madrid.org](http://www.madrid.org) - Consejería de Asuntos Sociales – Dirección General de la Mujer

[www.msps.es/mujer/politicas/guiaincorporación](http://www.msps.es/mujer/politicas/guiaincorporación) - Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad – Instituto de la Mujer

El total de horas para este Módulo será de 5 horas, pudiéndose desarrollar repartidas a lo largo de todos los módulos, de forma transversal.

22.2.5 Para cada Taller Operativo, como requisito imprescindible, se deberá incluir en la programación, **el horario semanal** a impartir, indicando, en su caso, el horario del desarrollo de las Prácticas en Centros de Trabajo.

22.2.6 Prácticas en centros de trabajo

Los Centros deberán remitir a los Servicios de Inspección Educativa y a la Unidad de Programas Educativos correspondientes:

- La entidad, empresa u organización donde, en su caso, se van a realizar las prácticas, la relación nominal del alumnado participante, la fecha de comienzo y finalización de las prácticas y el número de horas que realizarán. (Anexo VII)
- El programa formativo. (Anexo VIII)

### Programa formativo

Las Prácticas en Centros de Trabajo se desarrollarán al finalizar el proceso formativo del alumnado y se incluirá dentro de la programación de éste, en periodos de 3 a 6 horas diarias. El número total de horas de estancia del alumnado en el centro de trabajo será el que se refleje en el programa formativo.

El programa formativo, que también se entregará al responsable del Centro de Trabajo, comprenderá el conjunto de actividades que el alumnado deberá realizar durante su periodo de prácticas y deberán contemplarse, al menos:

- Las capacidades terminales, las actividades formativo - productivas y los criterios de evaluación del perfil profesional correspondiente.
- Las actividades de evaluación que permitan al alumnado demostrar la consecución de los objetivos previstos.

El programa, que será presentado al responsable de la empresa o entidad colaboradora, será elaborado por el equipo docente correspondiente a estas enseñanzas.

### Seguimiento de las Prácticas en Centros de Trabajo

El profesor responsable del seguimiento del alumnado durante el periodo de prácticas será el que imparta el bloque de Formación Ocupacional específica.

Se le asignarán dos jornadas de seguimiento dentro del periodo establecido para realizar las prácticas, una hacia la mitad de éste, y otra al finalizar las mismas, para que se reúna en el centro educativo con el alumnado y valoren el desarrollo de su proceso de formación en prácticas.

Al finalizar el periodo de prácticas, el responsable de la empresa emitirá una ficha de







## Comunidad de Madrid

valoración del alumno/a para su evaluación. (Anexo X)

El Profesor/a responsable de Prácticas en Centros de Trabajo deberá:

- Orientar al alumnado, con la colaboración de los otros profesionales que intervengan en el desarrollo de las prácticas.
- Visitar, al menos una vez a la semana durante el periodo de prácticas, el centro de trabajo para hacer el seguimiento del programa formativo.
- Cumplimentar los documentos de seguimiento del alumno. (Anexo IX).

Así mismo, el director/a del CEPA deberá:

- Seleccionar la entidad colaboradora y formalizar el desarrollo de las prácticas.
- Informar al claustro sobre los objetivos de esta formación, la relación de centros de trabajo colaboradores, los programas formativos concertados, el número de alumnos/as participantes y el procedimiento establecido para el seguimiento y la evaluación.

### Seguro de accidentes y de responsabilidad civil

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial contratará anualmente un seguro de accidentes general y un seguro de responsabilidad civil para el alumnado de estos talleres operativos. Las características del mismo se comunicarán a los centros que tienen autorizadas estas enseñanzas.

#### 22.2.7 Evaluación

Los centros deberán contar con los instrumentos necesarios para realizar el seguimiento de la asistencia. El alumnado que tenga el 85% de asistencia y haya obtenido evaluación positiva, obtendrá una certificación acreditativa en la que constarán todas las formaciones realizadas y el número de horas formativas de las prácticas realizadas. En ningún otro caso se podrá expedir certificación acreditativa del taller operativo.

#### 22.2.8 Procedimiento para la autorización o la continuidad del programa.

- Los centros que vienen impartiendo estos talleres y deseen continuar con su impartición en el curso siguiente, deberán solicitarlo a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Cada solicitud será para un único grupo y Taller Operativo.
- Los centros que deseen implantar un taller y los centros que, teniendo autorizado ya un taller, deseen cambiar su perfil para el curso siguiente, deberán presentar una solicitud. En ambos casos, se adjuntará a la solicitud el presupuesto y la programación adaptada al Real Decreto del que procede la Cualificación Profesional o Certificado de Profesionalidad que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, distribuyendo la formación como se indican en estas instrucciones, la demanda de alumnado, instalaciones y efectivos de personal con los que cuenta el centro para asumir las enseñanzas solicitadas.

La solicitud de autorización y la documentación adjunta se realizará por el director del centro, y será presentada ante la correspondiente Dirección de Área Territorial antes del 15 de abril anterior al comienzo del curso en el que se desee impartir. El Servicio de Inspección Educativa supervisará las solicitudes y emitirá un informe sobre la adecuación de la programación presentada, así como sobre la necesidad y viabilidad de la implantación solicitada.

La correspondiente Dirección de Área Territorial remitirá a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, con anterioridad al 15 de mayo,, las solicitudes acompañadas del preceptivo informe del Servicio de Inspección Educativa





## Comunidad de Madrid

anteriormente mencionado.

Antes del comienzo del curso, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial resolverá acerca de la autorización o no de la solicitud presentada.

### **23 Preparación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.**

Para estas enseñanzas no se podrán constituir grupos con menos de 35 alumnos y la dedicación horaria a las mismas será de 9 horas a la semana. Los contenidos de este curso se centrarán de modo prioritario en los ejercicios que componen la parte general de la prueba a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE de 24 de noviembre).

Serán impartidas por el profesorado del centro siempre que disponga de horario y en función de la especialidad, formación específica y experiencia profesional de los mismos.

### **24 Enseñanzas con soporte telemático (Aulas Mentor).**

24.1.0 Las enseñanzas bajo soporte telemático podrán realizarse desde el domicilio del alumno o asistiendo a un centro autorizado. La matriculación se podrá efectuar a lo largo del curso escolar y se dirige a cualquier persona adulta, con independencia de su titulación o nivel de estudios.

Según acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2009, (BOCM de 8 de enero de 2010), estas enseñanzas tienen un coste de 24,00€ mensuales, exento de IVA, a excepción de aquellos casos que acrediten estar exentos de pago, según la normativa vigente.

24.2 Para la designación del profesor-administrador del aula, deberá darse prioridad a aquel que tenga destino definitivo en el centro y acredite formación y experiencia en Tecnologías de la Información y de la Comunicación. Este profesorado, cuando se incorpore por primera vez al programa, realizará un curso de formación que le capacitará para el desarrollo de sus funciones.

Son funciones del profesor-administrador del aula Mentor:

- a) Gestionar el uso del aula, rentabilizando al máximo su funcionamiento y asesorar al alumnado sobre las características de los cursos y sobre cuáles se adecuan a sus necesidades e intereses.
- b) Guiar al alumno en sus primeras comunicaciones telemáticas para resolver las dificultades que encuentre.
- c) Resolver las dificultades que puedan plantearse entre el alumnado y los tutores telemáticos de los cursos.
- d) Colaborar con la Secretaría del centro en la gestión de estas enseñanzas.

24.3 En el horario del profesor-administrador del aula Mentor se podrán recoger hasta un máximo de dos horas lectivas de dedicación a la atención y asesoramiento directo del alumnado, así como las horas de su horario complementario que se consideren necesarias, en ambos casos en función de las posibilidades organizativas del centro.

24.4 Las Direcciones de Área Territorial designarán, para que asista a las sesiones de evaluación en las aulas Mentor autorizadas en otras Instituciones públicas, Corporaciones locales o Entidades sin ánimo de lucro que no pertenezcan a la red de centros públicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, a un profesor destinado en el centro de adultos más próximo a las citadas Instituciones o Entidades





## Comunidad de Madrid

### 25 Constitución de grupos con ratio inferior a la establecida.

Para todas las enseñanzas, cuando el número de alumnos para constituir un grupo sea menor que el establecido con carácter general para cada una de ellas, deberá ser autorizado expresamente por el Director del Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

## IV. PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENSEÑANZAS EN EL RÉGIMEN DE DISTANCIA.

26 Para la autorización de enseñanzas Mentor y Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en régimen a distancia, los centros deberán solicitar la correspondiente autorización administrativa. Dicha solicitud se dirigirá a la Dirección de Área Territorial correspondiente, antes del 16 de febrero, que será informada por el Servicio de Inspección Educativa remitiendo, antes del 27 de abril, las propuestas de autorización acompañadas de los respectivos informes a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, que resolverá al respecto. En el informe del Servicio de Inspección Educativa se hará constar:

- Demanda de alumnado.
- Instalaciones y efectivos de personal con los que cuenta el centro para asumir las enseñanzas solicitadas.
- Secuencia temporal que se establece para la implantación de las enseñanzas solicitadas, en el caso de Educación secundaria obligatoria.

## V. PLANIFICACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA

27 Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en las normas que la desarrollen, para elaborar, aprobar y ejecutar el proyecto educativo y el proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro. Estos documentos se analizarán y revisarán periódicamente, teniendo en cuenta la evaluación y la Memoria del curso anterior.

28 La planificación y evaluación de la labor educativa en los centros de educación de personas adultas se realizará a través de tres documentos, cuya elaboración correrá a cargo del equipo directivo del centro asesorado por los diferentes órganos de coordinación docente. Estos documentos se concretan en:

- a) Programación General Anual
- b) Documento de Organización del Centro y
- c) Memoria Anual.

La elaboración de estos documentos se ajustará a las directrices que establezcan las correspondientes Direcciones de Área Territoriales, desde sus Servicios de Inspección, para cada curso escolar.

### 29 Organización de los centros

29.1 Con carácter general, los centros impartirán las diferentes enseñanzas de lunes a viernes, en turnos de mañana y vespertino, en franjas horarias comprendidas entre las 9 horas y las 21 horas. La duración de cada uno de los periodos lectivos será de 60 minutos.

29.2 Cualquier distribución que varíe lo especificado en el punto anterior deberá ser autorizada expresamente por la Dirección de Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, y comunicado a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen





## Comunidad de Madrid

Especial.

- 29.3 El horario del equipo directivo deberá garantizar que en los dos turnos haya alguno de sus miembros.
- 29.4 La asignación de grupos se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden de 29 de febrero de 1996 por la que se modifican las Órdenes de 29 de junio de 1994 por las que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria y de los institutos de educación secundaria.
- 29.5 Con el fin de facilitar los procedimientos de seguimiento y registro de los actos de carácter administrativo, académico y de funcionamiento, los centros públicos de educación de personas adultas deberán disponer y mantener debidamente actualizados los datos de los siguientes documentos:
- Libro de registro de inscripción y matrícula del alumnado.
  - Libro de registro de títulos y certificaciones.
  - Libro de registro de entrada y salida de correspondencia.
  - Libros de actas, o documentos informatizados que los sustituyan, para los órganos colegiados de gobierno, y de coordinación docente del Centro.
  - Libro de inventario de equipamiento didáctico y de mobiliario.
  - Libros para el desarrollo de la gestión económica del Centro.

La secretaría del centro custodiará todos los libros oficiales y asegurará su actualización.

## VI. ÓRGANOS DE COORDINACION DOCENTE

30. La organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente serán los establecidos en la Orden 4587/2000, de 15 de septiembre, adecuándolos a los tres ámbitos en los que se organizan las enseñanzas iniciales y las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, establecidas en las Órdenes 3219/2010, de 8 de junio, y 3888/2008, de 31 de julio.
31. Los departamentos didácticos solamente se constituirán en aquellos centros que impartan el recorrido completo de la educación básica de personas adultas.
32. Para impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la utilización curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, se nombrará un profesor (Coordinador TIC).  
Los coordinadores TIC no tendrán reducción horaria lectiva, y percibirán un complemento de productividad.  
Las características y funciones del citado coordinador serán las dictadas en las Instrucciones de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deportes y Organización Educativa, sobre comienzo del curso escolar 2014/2015, a los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.
33. En aquellos centros en los que el número de grupos existentes en los cursos del Nivel I y II de las Enseñanzas Iniciales de la educación básica para personas adultas, lo





## Comunidad de Madrid

justifique y exista disponibilidad de horario complementario del profesorado, se podrá nombrar un Coordinador de Enseñanzas Iniciales.

34. En el resto de los centros, la dirección asegurará la necesaria coordinación docente a través de los departamentos didácticos.
35. En los centros existirá una comisión de coordinación pedagógica que estará integrada por el director, como presidente, el jefe de estudios y los jefes de departamento didáctico y en su caso, el de orientación. Actuará como secretario, el jefe de departamento de menor edad.
36. Para facilitar la coordinación de los distintos órganos y de las actividades que se desarrollan en el centro, el profesorado dedicará cuatro horas al mes, en los centros de ámbito local, y ocho, en los de ámbito comarcal, que quedarán libres de actividades lectivas y estarán reflejadas en la programación general anual. Esta tarea no afectará a la carga lectiva total.

## VII. PROFESORADO

37. En todos los centros públicos tienen la consideración de profesorado del centro:
  - a) Los funcionarios del cuerpo de Maestros, los de los cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria y los del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en su caso.
  - b) Los contratados laborales o funcionarios de la Comunidad de Madrid, con categoría de Titulado Medio "E" o Titulado Superior "E".
38. Según se establece en el artículo 3.5 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria (BOE del 28), para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas en centros públicos, tanto en el régimen presencial como en el de distancia, será necesario formar parte de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias que se integran en dichos ámbitos.
39. Además, las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en el régimen presencial y a distancia, podrán ser impartidas por personal laboral de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, adscritos al centro como titulados superiores.
40. Así mismo, podrán impartir el nivel I de las enseñanzas para la obtención título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, tanto en el régimen presencial como en el de distancia, los funcionarios del cuerpo de maestros que reúnan los requisitos establecidos en la disposición transitoria primera 1. de la *Ley Orgánica 2/2006*.
41. El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros (BOE del 9), en la Disposición Transitoria Primera establece que el profesorado del Cuerpo de Maestros que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estuviera ocupando plaza definitiva en un centro de educación de personas adultas y haya impartido docencia, al menos un curso escolar, en la Educación Secundaria para personas adultas, en el nivel equivalente a 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria, podrá continuar en dichos puestos





## Comunidad de Madrid

indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes de este nivel que a tal fin determine cada Administración educativa.

42. El profesorado dependiente de la Comunidad de Madrid, destinado en un centro comarcal ejercerá su actividad docente en cualquiera de los Ayuntamientos que configuran el ámbito de actuación del centro. Este profesorado podrá desempeñar su actividad docente como máximo en dos localidades en una misma jornada, que serán designadas por el equipo directivo al confeccionar los horarios de cada curso escolar. El desplazamiento se contabilizará como periodo lectivo, según las condiciones generales establecidas en la normativa para el profesorado itinerante.
43. El horario semanal del personal docente que imparte enseñanzas en los centros públicos de Educación de Personas Adultas será el establecido para los profesores de Educación Secundaria, en las Instrucciones de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, sobre comienzo del curso escolar 2014-2015, a los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.
44. Una vez cubiertas las Enseñanzas de Educación Básica, el profesorado podrá completar horario, en cualquiera de los cursos o enseñanzas de la oferta formativa del centro.
45. El horario se realizará de forma continuada en turnos de mañana y vespertino. No se llevarán a cabo jornadas partidas, salvo necesidades de carácter extraordinario debidamente autorizadas por la Dirección de Área Territorial correspondiente.
46. Cuando un profesor desempeñe más de un cargo o función de los contemplados en estas Instrucciones, impartirá el horario lectivo que corresponda al cargo o función con mayor asignación de horario lectivo especial.
47. En todos los centros, el jefe de estudios, y en última instancia el director, deberá establecer un sistema de control para verificar el cumplimiento del horario del profesorado.
48. Las horas que los órganos ejecutivos de gobierno dediquen a las tareas propias de sus respectivos cargos, se computarán como horas lectivas, según lo establecido en el Anexo VI de estas Instrucciones.

### VIII. ALUMNADO

49. En los centros de educación de personas adultas existirá una junta de delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo de Centro, según los criterios establecidos en el Real Decreto 83/1996, de 16 de enero (BOE de 21 de febrero).
50. Así mismo, podrán existir asociaciones de alumnos, según se regula en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio (BOE del 29) y Orden 1756/2004, de 10 de mayo, por la que se regulan los censos de las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos de centros docentes que imparten enseñanzas escolares (BOCM del 25).

### IX. OTRAS DISPOSICIONES

51. Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus





## Comunidad de Madrid

respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará su traslado al Servicio de Inspección Educativa y a todos los centros afectados por las mismas.

52. Los directores de los CEPA darán publicidad a las presentes instrucciones; para ello, al comienzo del curso escolar, informarán de su contenido al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del Centro y a cuantos profesores y alumnos lo soliciten.

Madrid, 11 de julio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN  
PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL,

Fdo. María José García-Patrón Alcázar



**SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL**

**ANEXO I**

CURSO 2013-14		
Nº MATRÍCULA	GRUPO	NP <sup>(1)</sup>

**Datos del Centro**

**DATOS PERSONALES<sup>(2)</sup>**

1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
NOMBRE:		SEXO: Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	DNI/NIE/PASAP.:
TELÉFONO:	TEL. MÓVIL:	Mail:	
LOCALIDAD DE NACIMIENTO:	FECHA:	PROVINCIA:	PAÍS:
DOMICILIO:		POBLACIÓN:	C. POSTAL:
SIT. LABORAL:		HORARIO TRABAJO:	
ESTUDIANTE <input type="checkbox"/>	CONTRATO C. Propia <input type="checkbox"/>	T. Completo <input type="checkbox"/>	
ACTIVO <input type="checkbox"/>	C. Ajena Fijo <input type="checkbox"/>	T. Parcial <input type="checkbox"/>	
JUBILADO <input type="checkbox"/>	Funcionario <input type="checkbox"/>	Formación <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	
PARADO <input type="checkbox"/>	C. Ajena Temp. <input type="checkbox"/>		
AMA DE CASA <input type="checkbox"/>			

**VALORACIÓN INICIAL Y MATRÍCULA**

ESTUDIOS REALIZADOS EN:		<b>Inmigrantes:</b>	
ADULTOS	EGB.	CURSO	OTROS
MOTIVACIÓN: Título C. Apren. M. Personal M. Laboral Inmig. Otras		Tiempo España _____	
V.I. PRUEBA _____		N. Estudios <sup>(3)</sup> : N P S U	
E. ACREDITADOS _____		Idiomas: _____	
NIVEL A CURSAR: <input type="text"/>		<b>Conocimiento Español<sup>(4)</sup>:</b>	
ÁMBITOS / RÉGIMEN: Pres. <input type="checkbox"/> Dist. <input type="checkbox"/>		Com. hablada: N I B	
COM. CIEN-TEC. SOCIAL		Com. escrita: N I B	
Exento: <input type="checkbox"/>		Exp. hablada: N I B	
Exento: <input type="checkbox"/>		Exp. escrita: N I B	
Nivel: <input type="text"/>		Firma Profesor: _____	
CONT. FORM. O TRABAJO <input type="checkbox"/>		MENOR <input type="checkbox"/> SEG. ESCOLAR <input type="checkbox"/>	

**TURNOS Y GRUPOS**

E. Desarrollo Per. E. Téc. Profesion.	Horario (5)				Especialidad/Nivel	F. Básica	Horario (5)				Ámbitos
	M1	M2	V1	V2			M1	M2	V1	V2	
						Nivel Inicial I 1º					
						Nivel Inicial I 2º					
						Nivel Inicial II 1º					
						Nivel Inicial II 2º					
						Nv. I (Pres.)					
						Nv. II (Pres.)					
						Nv. I (Dist.)					
						Nv. II (Dist.)					
						Esp. Inmig.					

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Firma del interesado

(1) Número de Registro Personal para cada alumno adjudicado por la Secretaría del Centro.

(2) Los datos personales están sometidos a la ley 8/2001, de 13 de Julio, de protección de datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid.

(3) N: Ninguno, P: Primarios, S: Secundarios, U: Universitarios.

(4) N: Ninguno, I: Inicial y B: Básico.

(5) M1 y M2: Mañana: Primero o Segundo bloque horario – V1 y V2: Vespertino: Primero o Segundo Bloque horario



## Documentación:

- 1) Para los alumnos matriculados en Enseñanzas de Educación Básica con derecho a reserva de plaza, sólo la hoja de solicitud de matrícula.
- 2) Alumnado nuevo:
  - a. Ficha de solicitud de matrícula.
  - b. Fotocopia del DNI, Tarjeta de Residencia (NIE) o Pasaporte.
  - c. 2 Fotografías recientes.
  - d. Fotocopia de la documentación que acredite los últimos estudios realizados: libro de escolaridad, historial académico, títulos, etc.
  - e. Pago Seguro Escolar (si procede).
  - f. Certificado del paro (si procede).





## ANEXO II

### CRITERIOS PARA LA BAREMACIÓN DE SOLICITUDES EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO POR EXISTIR MÁS SOLICITUDES QUE PLAZAS DISPONIBLES

#### CRITERIOS PRIORITARIOS:

- a) Proximidad de domicilio de residencia o, alternativamente, del lugar de trabajo del alumno. 4  
(En Madrid Capital, distrito – En los distritos donde no exista CEPA, sus alumnos contarán con 4 puntos para acceder al centro en el que se matriculen de Madrid Capital)
- b) Ser deportista de alto nivel o de alto rendimiento..... 4

#### CRITERIOS COMPLEMENTARIOS:

- a) Circunstancia relevante apreciada y justificada por el órgano competente de acuerdo con criterios públicos y objetivos (población RMI con problemas de analfabetismo, Servicios Sociales, desempleo) ..... 2
- b) Otra circunstancia relevante apreciada y justificada por el Consejo de Centro de acuerdo con criterios públicos y objetivos ..... 2

#### CRITERIOS DE DESEMPATE:

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado a) de los Criterios Complementarios.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado b) de los Criterios Complementarios.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado a) de proximidad domiciliaria.
- d) Mayor puntuación obtenida en el apartado b) de ser deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
- e) Asignación por sorteo público ante el Consejo de Centro.



**Para facilitar el proceso de baremación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:**

**Proximidad al domicilio o lugar de trabajo:**

- a) Proximidad al domicilio: Pasaporte, N.I.E. o DNI., excepto si se ha cambiado de domicilio que deberá justificar mediante certificado o volante de empadronamiento o copia de un recibo de suministro.
- b) Certificación del lugar de trabajo o documento equivalente en el que se indique el domicilio laboral.

**Criterios Complementarios:**

- a) Certificados emitidos por los Servicios Sociales, el INEM. y organismos competentes de otras Comunidades Autónomas.
- b) Se aportará la documentación exigible para los criterios aprobados y hechos públicos por el Consejo de Centro.



**ANEXO III**  
**AUTORIZACIÓN FAMILIAR PARA EL ALUMNADO MENOR DE EDAD QUE**  
**SOLICITA MATRÍCULA EN EL CENTRO DE ADULTOS \_\_\_\_\_**  
**PARA EL CURSO 2014-2015**

Según el artículo 67.1 de la Ley Orgánica de Educación, además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán incorporarse a la educación de personas adultas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, y lo justifiquen con la documentación requerida.

Así mismo, la disposición adicional tercera de la Orden 3888/2008 de 31 de julio (BOCM del 29 de agosto), regula que los alumnos menores de 18 años en los que concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que les impida asistir regularmente a clase en el régimen ordinario, podrán cursar estas enseñanzas por el régimen a distancia.

Por otra parte, las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, sobre la organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas en régimen presencial y a distancia para el curso académico 2014/2015, recogen que excepcionalmente, podrán incorporarse con 17 años cumplidos en el año natural en curso, los alumnos que hayan superado un Programa Profesional de los establecidos por la Comunidad de Madrid en aplicación de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

Es por ello que los padres o tutores legales deben autorizar al menor a iniciar los trámites de solicitud de matrícula así como conocer el Reglamento de régimen Interno del Centro de Adultos y el régimen de voluntariedad de las Enseñanzas de educación de personas adultas, aceptando sus características y organización.

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
como <sup>1</sup> \_\_\_\_\_, con \_\_\_\_\_ autorizo a mi  
(DNI/NIE/Pasaporte, nº)  
hijo/ \_\_\_\_\_ a  
iniciar los trámites de matrícula en el CEPA \_\_\_\_\_ para el  
Nivel/CICLO FPB-----  
\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*Firma de los padres o tutores legales*

Fdo.: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Padre/madre/tutor



**ANEXO IV**

**TRASLADO DE SOLICITUD DEL ALUMNADO MENOR DE EDAD PARA  
MATRÍCULA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS  
ADULTAS EN EL RÉGIMEN DE DISTANCIA EN EL CURSO 2014-2015**

D. /D. <sup>a</sup> ....., Director/a del CEPA  
....., de acuerdo con las Instrucciones sobre la  
organización y funcionamiento de los Centros que imparten Enseñanzas de educación de  
personas adultas en el régimen presencial y de distancia para el curso 2014-2015, en  
centros públicos autorizados y siguiendo el procedimiento establecido en las mismas por la  
Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial.

TRASLADA A ESA DAT <sup>(1)</sup>: La solicitud del alumno/a \_\_\_\_\_  
para ser matriculado en las enseñanzas de \_\_\_\_\_, en el  
régimen de distancia, tras haber acreditado que, por causas excepcionales, no puede  
asistir al régimen ordinario: <sup>(2)</sup>

Fecha,

El/La Director/a

Fdo: \_\_\_\_\_

<sup>(1)</sup> EMITIDO EL INFORME POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA DAT CORRESPONDIENTE, SE REMITIRÁ JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL/LA ALUMNO/A A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE MATRÍCULA SI PROCEDE.

<sup>(2)</sup> VÉASE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

ILMO. / A. DIRECTOR / A DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID \_\_\_\_\_



## ANEXO V

### SEGURO ESCOLAR

La normativa reguladora del Seguro Escolar se encuentra recogida en la Ley de 17 de julio de 1953, en la Orden de 11 de agosto de 1953 que aprueba los Estatutos del Seguro Escolar y en las distintas Órdenes Ministeriales que desarrollan las prestaciones contenidas en el mismo.

#### 1. BENEFICIARIOS

##### 1.1 Por razón de nacionalidad

Están incluidos en el ámbito de cobertura de dicho seguro:

- ✓ Los estudiantes nacionales de todos los países pertenecientes a la Unión Europea, así como los integrados en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) Reglamento-CE-307/1999 y Confederación Suiza o de otros estados a los que se extienda el régimen jurídico previsto para los estados mencionados en virtud de convenio internacional.
- ✓ Los refugiados y apátridas que residan en el territorio de los países anteriores.
- ✓ Todos los estudiantes extranjeros residentes, en las mismas condiciones que los españoles, siempre que cursen los citados estudios en España (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, art.14).

##### 1.2 Por razón de estudios

Quedan incluidos en el Seguro Escolar, entre otros, los alumnos que cursen en España los siguientes estudios oficiales:

- ✓ Tercero y cuarto de E.S.O.
- ✓ Ciclos de Formación Profesional Básica
- ✓ Bachillerato.
- ✓ Formación Profesional: Ciclos formativos de grado medio o superior.
- ✓ Educación especial: Programas de formación para la transición a la vida adulta.
- ✓ Alumnado de centros integrados.
- ✓ Estudios de grado superior en conservatorios de música y danza.
- ✓ Nivel II de las enseñanzas para la obtención del título de graduado en Educación secundaria obligatoria por personas adultas, tanto en el régimen presencial como en el de distancia.
- ✓ Estudios universitarios de: Grado medio, grado superior, doctorado y proyecto fin de carrera (sólo durante el curso en que se matriculen).

##### 1.3 Por razón de edad

La edad límite para la aplicación del Seguro Escolar será de 28 años, si bien éste cubrirá todo el año escolar en el que el estudiante cumpla dicha edad.

#### 2. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA DEL SEGURO ESCOLAR

El Seguro Escolar protege a los estudiantes incluidos en su ámbito de aplicación en todas aquellas contingencias expresamente reconocidas, siempre y cuando los gastos sanitarios ocasionados se produzcan dentro del territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en la Ley General de la Seguridad Social.

#### 3. TRÁMITES PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN DEL SEGURO ESCOLAR

La solicitud debe hacerse antes de iniciarse el tratamiento. En casos de internamiento de urgencia, existen tres meses de plazo tras la hospitalización.

El trámite es el siguiente:



## Comunidad de Madrid

- ✓ Cumplimentar un formulario de solicitud que se recoge en las Agencias de la Seguridad Social.
- ✓ Adjuntar al formulario la siguiente documentación:
  - Certificado médico oficial en el que conste el diagnóstico según las clasificaciones internacionales (CIE10, DSM III-R), el tratamiento indicado, el tiempo estimado para la curación.
  - Justificante actualizado de pago de las tasas y año anterior del Seguro Escolar.
  - DNI. / NIF.

### 4. PERIODO DE VALIDEZ DEL SEGURO ESCOLAR

El periodo de cobertura del Seguro Escolar cubre todo el curso escolar, va del 16 de septiembre del año en el que se matricula al 15 de septiembre del año siguiente.

### 5. CENTROS SANITARIOS

El Seguro Escolar facilitará las prestaciones de asistencia sanitaria señaladas a través de los centros concertados y autorizados por la Dirección General del I.N.S.S. No obstante, el asegurado puede optar por cualquier otro centro o médico no concertado; en este caso, el Seguro Escolar abonará las cantidades previstas en sus baremos para cada modalidad de tratamiento, quedando el resto a cargo del asegurado.

Para ampliar esta información y conocer los centros hospitalarios y especialistas concertados se puede llamar al Instituto de la Seguridad Social, ubicado en C/ **Lopez de Hoyos169, Segunda Planta**- Teléfono.: **91 566.08.04/91.5660714**, así como consultar en [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

### 6. LOS CENTROS DISTRIBUIRÁN LOS INGRESOS PROCEDENTES DEL COBRO DEL SEGURO ESCOLAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**1,10 €.- Código de ingreso: 1041** Por el cobro de la cuota del Seguro Escolar de los alumnos. **Código de gastos: 9999** Seguro Escolar. Pago a la Tesorería General de la Seguridad Social.

**0,02 €.- Código de ingreso: 1042** Por colaborar con la Tesorería General de la S. Social en la gestión del cobro del Seguro Escolar. **Código de gastos: 2900**, en cualquier subconcepto asociado al funcionamiento del Centro.





## ANEXO VI

### 1. Horas lectivas semanales del equipo directivo.

Profesorado del Centro	Director/a	Jefe de Estudios	Secretario/a	
			Con auxiliar administrativo	Sin auxiliar administrativo
Centros con menos de 6 profesores.	12			12
Centros con 6 profesores o más y hasta 9, y un turno horario.	9		12	10
Centros con 6 profesores o más y hasta 9, y dos turnos horarios.	9	12	12	9
Centros con más de 9 y hasta 15 profesores	8	11	10	8
Centros con más de 15 y hasta 25 profesores.	7	10	9	7
Centros con más de 25 profesores.	6	9	8	6







**ANEXO VIII**

**PRÁCTICAS EN CENTROS DE TRABAJO  
PROGRAMA FORMATIVO**

**CEPA:**.....  
**PROFESOR/A RESPONSABLE:**.....  
**TALLER OPERATIVO:**.....  
**PERIODO DE REALIZACIÓN:**.....

<b>CAPACIDADES TERMINALES</b>	<b>ACTIVIDADES FORMATIVO- PRODUCTIVAS</b>	<b>CRITERIOS DE EVALUACIÓN</b>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1258355630767815538988**

Fecha:

El/la profesor/a responsable

El responsable del centro de trabajo

Fdo.:

Fdo.:

**ANEXO IX**

**FICHA INDIVIDUAL DE SEGUIMIENTO DE PRÁCTICAS EN CENTROS DE TRABAJO**

**CEPA:** .....

**TALLER OPERATIVO:** .....

**EMPRESA:**..... **LOCALIDAD:** .....

**FECHA:**.....

**PROFESOR/A:**.....

**RESPONSABLE DE LA EMPRESA:**.....

ALUMNO/A:	PERIODO DE PRÁCTICAS:
OBSERVACIONES:	ASISTENCIA:
	PUNTUALIDAD:
	<b>ACTITUD:</b> Responsabilidad – Interés – Aceptación de normas – Relaciones con los compañeros – Colaboración – Iniciativa ...
	APTITUD PARA LA PROFESIÓN:
	Firma del responsable de la empresa

EL/LA PROFESOR/A RESPONSABLE:

.....a..... de..... de 20...

Fdo.



**ANEXO X**

**INFORME DEL RESPONSABLE DEL CENTRO DE TRABAJO**

ALUMNO/A: .....  
CENTRO TALLER OPERATIVO.....  
CENTRO DE TRABAJO:.....  
ACTIVIDAD PRODUCTIVA-FORMATIVA: .....

1.- ÁREAS, DEPARTAMENTOS O PUESTOS DE TRABAJO DONDE HA DESARROLLADO LAS ACTIVIDADES.
2.- VALORACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ALUMNO/A EN EL CENTRO DE TRABAJO (Responsabilidad, interés, adaptación y aceptación de las normas, asistencia y puntualidad, relaciones sociales, competencia profesional, otras....)
3.- PROPUESTA DE MODIFICACIONES EN EL PROGRAMA FORMATIVO.

En..... a..... de.....de 20...

(RESPONSABLE DE LA EMPRESA)

Fdo

